

AL DESPACHO: Informando que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones incoadas por los ejecutados.

Que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019 se dejó sin efectos lo actuado a partir del auto de fecha 10 de diciembre de 2018, designándose como curador ad-litem para representar los intereses de los herederos indeterminados de LIGIA LINARES NIÑO (q.e.p.d.) a la abogada NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, quien se notificó el día 8 de agosto de 2019 y dio contestación el día 15 de agosto de 2019.

Finalmente mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2020 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de LIGIA LINARES NIÑO.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, con fundamento en lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se dispone por conducto de la secretaria del Despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de LIGIA LINARES NIÑO (q.e.p.d.).

Frente a los herederos indeterminados de la LIGIA LINARES NIÑO (q.e.p.d.) observa el Juzgado que la curadora ad-litem no formuló excepciones, por lo que no hay lugar a ordenar correr el traslado conforme lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Prosigue, decretar las pruebas solicitada por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443 del C.G. del P., así:

PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: Las sentencias de primera y segunda instancia del trámite ordinario de fechas 4 de abril de 2013 y 30 de abril de 2014, respectivamente, junto con las documentales consistentes en: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE ALIRIO DIETES GUEVARA y LIGIA LINARES NIÑO; REGISTRO CIVIL DE

NACIMIENTO DE DIEGO ALIRIO DIETES LINARES; REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE FABIÁN ANDRÉS DIETES LINARES Y SEBASTIÁN DAVID DIETES LINARES.

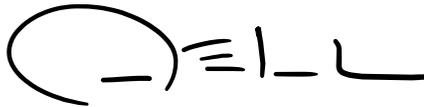
PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: Copia de la escritura pública N° 2250 del 4 de julio de 1995 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante PEDRO VILLAMIZAR TOLOZA, conforme lo solicitado por la parte demandada.

Para celebrar la AUDIENCIA PUBLICA de la que trata el artículo 372 del C. G. P. se fija el día **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).**

NOTIFIQUESE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 007** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de enero de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria